

## PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DAÑADAS POR SITUACIÓN DE CATÁSTROFE

El presente procedimiento tiene por objetivo permitir la reposición de los suministros eléctricos de clientes existentes en zonas afectadas por los incendios forestales, mediante el establecimiento de requisitos mínimos que contribuyan a que la reposición de suministro eléctrico de instalaciones de consumo de energía eléctrica sea realizada de forma rápida y segura para las personas.

El presente procedimiento aplica exclusivamente a instalaciones de consumo de uso habitacional. Otro tipo de instalaciones deben cumplir con el procedimiento de declaración estándar vigente.

Para la aplicación del presente procedimiento, los daños de infraestructura eléctrica, desde el punto de vista de las instalaciones eléctricas de consumo se clasificarán de la siguiente forma:

- Instalaciones con daños mayores:** Son aquellas instalaciones de consumo no aptas para ser energizadas, por presentar daños o fallas que imposibilitan su energización de forma segura para las personas.
- Instalaciones con daños menores:** Son aquellas instalaciones de consumo aptas para ser energizadas, debido a que no representan riesgo para la seguridad de las personas.

Las Empresas Distribuidoras deberán informar a esta Superintendencia dentro de las 24 horas después de haber recibido el presente procedimiento, la cantidad de clientes afectados, bajo los formatos definidos en la planilla Archivo 2: “AnexoD\_Afectacion\_Reposición\_Total.xlsx” del anexo D, al e-mail [procedimiento\\_emergencia@sec.cl](mailto:procedimiento_emergencia@sec.cl).

Asimismo, las empresas distribuidoras deberán reponer los suministros afectados según se indica en el presente procedimiento. Además, deberán **informar a esta Superintendencia el resumen de instalaciones de consumo energizadas, el que deberá ser enviado el primer día hábil de la semana hasta las 12:00 del día**, al e-mail [procedimiento\\_emergencia@sec.cl](mailto:procedimiento_emergencia@sec.cl), (en el Asunto indicar: Reporte de Anexo D y N.º de resolución de este procedimiento) la cantidad total de viviendas energizadas en el día por comuna y región, de acuerdo con la información solicitada en el archivo 1 y 2 en el Anexo D.

Las empresas, en las zonas afectadas por el incendio deberán verificar el correcto funcionamiento de los empalmes existentes, previo a su reposición, aun cuando estos no presenten daños aparentes.

### **Caso 1: Instalaciones con daños mayores - Empalme provisional para “instalación eléctrica de emergencia de faena”.**

Las Empresas Distribuidoras deberán reponer el suministro de los empalmes de clientes existentes en cumplimiento con los límites establecidos en la normativa vigente, que hayan sido afectados por incendios forestales y se encuentran con daños mayores o con algún

tipo de daño que no permita reponer el suministro a la instalación eléctrica de consumo en forma inmediata. Para esos casos, las Empresas Distribuidoras deberán habilitar empalmes provisionales para instalaciones eléctricas de emergencia de faena.

La habilitación de dicho empalme, según sea el caso, corresponderá a:

- Verificación y reparación un empalme existente cuando éste presente daños parciales.
- Instalaciones con daños mayores que requieran un empalme para reconstrucción.

En cualquiera de estos casos, el empalme deberá quedar operativo y alimentado desde la red eléctrica de distribución como un empalme provisional.

El empalme “provisional” podrá transformarse en “definitivo”, solo una vez que cuente con la instalación eléctrica definitiva inscrita ante la Superintendencia, según el artículo 16° del Decreto Supremo N° 8/2019, trámite que debe ser efectuado por un Instalador Eléctrico Autorizado de la clase correspondiente.

La instalación eléctrica de emergencia de faena corresponderá a una instalación en cumplimiento con las disposiciones del Anexo A. “*II. Estándar base empalme provisional e instalación eléctrica de emergencia para faena*” del presente procedimiento.

Los empalmes provisionales con la instalación eléctrica de emergencia para faena deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Toma de conocimiento y autorización del propietario

El propietario deberá tomar conocimiento de la habilitación, por parte de la Empresa Distribuidora, de un empalme provisional, incluyendo su respectivo plazo de vigencia, y de una instalación eléctrica de emergencia para faena, en las condiciones establecidas en el formato del Anexo B del presente procedimiento el cual debe incluir la identificación del N° de cliente correspondiente al suministro.

*Responsable: Empresa Distribuidora*

2. Habilitación de empalme provisional e instalación eléctrica de emergencia para faena

La Distribuidora estará autorizada para habilitar un empalme provisional y una instalación eléctrica de emergencia para faena previo al registro del trámite TE1 “*Proceso Catástrofe*” de la SEC. Dicho empalme y su instalación eléctrica de emergencia para faena deben cumplir, con los estándares mínimos definidos en el Anexo A “*II. Estándar base empalme provisional e instalación eléctrica para faena*” del presente procedimiento, así como de disponer del Anexo B firmado.

*Responsable: Empresa Distribuidora*

3. Digitación del TE1 “*Proceso Catástrofe*”

Un Instalador Eléctrico Autorizado será el responsable de la declaración de las instalaciones provisionales de faena en el sistema e-declarador de la SEC, debiendo registrar los datos de la instalación como un trámite TE1, de acuerdo con lo señalado en el Anexo C “*Digitación trámite TE1 en sistema e-declarador SEC*” del presente procedimiento, siendo responsable de elaborar el plano o croquis de ubicación de la propiedad y el plano de la instalación eléctrica para faena.

La instalación eléctrica de emergencia para faena se declara como suministro provisional y el tiempo de suministro será como máximo 18 meses y podrá ser renovado por una única vez y por el mismo plazo. La renovación deberá ser

solicitada a través de un Instalador Eléctrico Autorizado ingresando el requerimiento en la plataforma e-Declarador de esta Superintendencia.

*Responsable: Instalador Eléctrico Autorizado.*

**Caso 2: Instalaciones con daños mayores - Viviendas de emergencia de uso habitacional**

Aplica a instalaciones eléctricas en donde se instalen viviendas de emergencia para uso habitacional, de manera individual o colectiva.

Las instalaciones eléctricas para viviendas de emergencia deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Ejecución de la Instalación eléctrica

La ejecución de la instalación eléctrica de la vivienda de emergencia debe cumplir con los estándares mínimos definidos en el Anexo A “*l. Estándar base de las viviendas de emergencia*” del presente procedimiento.

*Responsable: Empresa constructora o Instalador.*

2. Declaración de TE1 “Proceso Catástrofe”

El Instalador Eléctrico Autorizado será responsable de inspeccionar la instalación eléctrica para verificar que cumpla la normativa vigente y no represente riesgo para las personas, para lo cual deberá efectuar las pruebas mínimas según se indica en el Anexo F “*Pruebas mínimas de verificación*” del presente procedimiento.

Cuando el Instalador Eléctrico Autorizado verifique que la instalación eléctrica cumple con la normativa y no presenta riesgo para las personas o cosas deberá declararla en el sistema e-declarador mediante el trámite TE1 “Proceso Catástrofe” de la SEC, de acuerdo con lo señalado en el Anexo C “*Digitación trámite TE1 en sistema e-declarador SEC*” del presente procedimiento. Para dichos efectos, dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para declarar la instalación, contados desde la fecha de realización de las pruebas y conexión de la instalación al empalme provisional. Una vez, inscrito el TE1, el instalador deberá comunicarlo a la Empresa Distribuidora.

En caso de que alguna de las pruebas de verificación indicada en el Anexo F no cumpla con el estándar normativo correspondiente o represente un riesgo para la seguridad de las personas o cosas. El instalador deberá dejar desconectada la instalación eléctrica de la vivienda de emergencia e informar a SENAPRED para coordinar la reparación.

*Responsable: Instalador Eléctrico Autorizado.*

**Caso 3: Instalaciones con daños menores**

Aplica a instalaciones eléctricas de consumo de clientes existentes con daños menores que verificadas están aptas para ser energizadas debido a que no representan riesgo para la seguridad de las personas o cosas.

La conexión de instalaciones con daños menores deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Diagnóstico y reparación de la Instalación.

El diagnóstico y la reparación de la instalación eléctrica debe ser realizada o supervisada por un Instalador Eléctrico Autorizado. Quien será responsable que la instalación eléctrica se encuentra apta para ser conectada de forma definitiva.

*Responsable: Instalador Eléctrico Autorizado.*

2. Entrega de “Certificado de instalación eléctrica apta para energización” a la Distribuidora

El Instalador Eléctrico Autorizado deberá emitir el Certificado de instalación eléctrica apta para energización, en los términos establecidos en el Anexo E, con los antecedentes de las instalaciones con daños menores, lo cual será requisito para que la distribuidora energice la instalación con el empalme definitivo.

*Responsable: Instalador Eléctrico Autorizado.*

3. Energización definitiva de Instalaciones con daños menores

Para efectos de energizar definitivamente las instalaciones con daños menores, la Empresa Distribuidora deberá disponer del Certificado de instalación eléctrica apta para energización emitido por el instalador. La Empresa Distribuidora dispondrá de 10 días hábiles, contado desde el momento de la recepción del Certificado, para normalizar el empalme y dejarlo definitivo.

*Responsable: Empresa Distribuidora.*

## Anexo A

### CONDICIONES PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES

#### I. ESTÁNDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA:

El estándar base de todas las viviendas de emergencia será el siguiente:

1. Se considerará la provisión de centro de iluminación en cada recinto cerrado de la vivienda de emergencia, estableciéndose como mínimo de cuatro centros de iluminación (2 al interior, 1 en baño y 1 al exterior), comandados por interruptores independientes (no podrán ser alimentados desde un enchufe). Estos centros deben ser protegidos por un circuito exclusivo de iluminación de 10 A.

Asimismo, todos los centros de iluminación deberán contar con el conductor de puesta a tierra de protección.

2. Los equipos de iluminación en el baño (IPX4) y en el exterior (IPX5) deberán tener el grado de protección IP correspondiente.

Adicionalmente, en recintos con bañera o ducha, la instalación deberá ejecutarse respetando los volúmenes de seguridad establecidos en el RIC N°11, considerando que **las instalaciones eléctricas solo podrán disponerse fuera del Volumen 2, es decir, a una distancia superior a 0,6 m desde el borde de la bañera o ducha.**

3. Se deberá contar como mínimo con cuatro enchufes dobles o triples de capacidad 10A o 10/16A montados sobre cuatro cajas de derivación y distribuidos de manera que la vivienda cuente con tres enchufes y el baño con uno. **Estos centros de enchufe deben ser protegidos por un circuito exclusivo con capacidad de 10A o protección termomagnética de 16A, debiendo en este último caso contar con que todos los módulos de enchufes sean de capacidad 10/16A.**

4. La distribución de la iluminación y enchufes debe considerar la ubicación de la división o tabique, dejando iluminada todas las áreas interiores.

5. La canalización eléctrica interior será constituida por moldura (según sección 7.7 Pliego Técnico Normativo RIC N° 04) o tubería no metálica rígida o flexible (tubo plástico o metálico) de dimensión mínima de 16mm de diámetro, respetando la capacidad de transporte de corriente de conductores de cobre aislado con los métodos de instalación según la tabla N° 4.4 del Pliego Técnico Normativo RIC N° 04 llamado “Conductores, materiales y sistemas de canalización”.

Está prohibido el uso de tuberías no metálicas expuestas directamente a la radiación solar, excepto si el material de la tubería está expresamente aprobado para este uso y la tubería lleva marcada en forma indeleble esta condición en su cubierta.

6. Los conductores eléctricos deberán ser unipolares, cumplir con el código de colores indicados en el punto 5.32 del Pliego Técnico Normativo RIC N° 04 y seguir el siguiente estándar:

- a. Sección mínima 1,5 mm<sup>2</sup> para el circuito de iluminación del tipo THHN, H07V-U, H07Z1-U o RV-K (sólo se puede utilizar en circuitos de 10A).
- b. Sección mínima 2,5 mm<sup>2</sup> para el circuito de enchufe del tipo THHN, H07V-U, H07Z1-U o RV-K (se puede utilizar en circuitos de 10A o de 16A).

7. Se debe instalar el Tablero de Distribución de Alumbrado interior (TDA), que deberá contar con lo siguiente:
    - a) Protección general con capacidad de 20A con curva de operación tipo C.
    - b) Protector diferencial de 2x25A y 30mA de sensibilidad, conectada aguas abajo de la protección general.
    - c) Protección termomagnética de capacidad de 10A con curva de operación tipo "B" o "C" de uso exclusivo para el circuito de iluminación.
    - d) Protección termomagnética de capacidad de 10A o 16A con curva de operación tipo C de uso exclusivo para el circuito de enchufe. En caso de ocupar la capacidad de 16A, los módulos de enchufes deberán tener de capacidad 10/16A.
    - e) Se deberán considerar las barras de distribución para poder realizar la conexión eléctrica desde el protector diferencial a los dos circuitos de alumbrado, además de instalar la barra de distribución para los conductores de protección (tierra).
  8. El tablero deberá ser de un tamaño mínimo de 8 puestos y que permita el alojamiento de las diferentes protecciones eléctricas, barras de distribución e interconexión de conductores.
- Todos los dispositivos de protección y maniobra deberán estar debidamente identificados con su número de circuito y el servicio correspondiente. De manera excepcional y únicamente para esta ocasión, se permitirá la rotulación con lápiz permanente.
9. Se debe instalar una puesta a tierra a través de una barra copperweld como mínimo de 5/8 por 1m, con 2 conductores (tierra de protección y tierra de servicio) de 4 mm<sup>2</sup>, los que se unirán mecánicamente a esta barra con un conector adecuado para este tipo de conexión. El sistema de puesta a tierra debe ser del tipo neutralización (esquema de conexión de tierra TNS), es decir, la conexión de las tierras de protección (conductor verde) y servicio (conductor blanco) se realizan antes del protector diferencial. La tapa de la camarilla de registro debe ser accesible y los conductores del sistema de puesta a tierra deben tener un chicote suficiente que permita realizar la medición de puesta a tierra en caso de fiscalización.
  10. Se deberá instalar una caja de conexión en la parte exterior frontal de la vivienda, la que deberá quedar montada a una altura que evite el riesgo de ser alcanzada accidentalmente por niños y en lo posible protegida bajo el alero de la vivienda. En esta caja se realizará la conexión a su respectivo empalme. Esta caja de conexión junto con su tubería deberá ser resistentes a la intemperie y en caso de que sean metálicas, deben estar aterrizadas, debe tener un índice de protección mínimo de IP 54, con una dimensión mínima de 100x100 mm.
  11. El conductor unipolar o multipolar que unirá el tablero de alumbrado (TDA) de la vivienda y la caja de conexión al exterior (conductor eléctrico compuesto por la fase, neutro y tierra) tendrá una sección mínima de 4 mm<sup>2</sup> con aislación del tipo RV-K y su instalación en la caja de conexión debe tener un largo de al menos 20 cm.
  12. Las uniones y derivaciones se aislarán convenientemente, debiendo recuperar a lo menos un nivel de aislamiento equivalente al propio del conductor, en el caso de cintas aislantes estas deberán considerar su respectiva cinta de goma.

## II. ESTÁNDAR BASE EMPALME PROVISIONAL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA FAENA:

### A. Estándar base para empalmes provisionales:

1. El empalme debe quedar habilitado en un estándar definitivo pero conectado de forma provisional. Es decir, el empalme posteriormente podrá transformarse en definitivo con las adecuaciones necesarias a las condiciones de consumo definitivas, una vez que cuenten con la inscripción TE1 definitiva de la declaración de la instalación ante la Superintendencia, según el artículo 16° del Decreto Supremo N° 8/2019.
2. El Empalme será del tipo A-6 con interruptor termomagnético de 25A de curva de operación tipo D o C y podrá ser construido según los estándares constructivos propios de la Empresa Distribuidora.
3. Se deberá considerar para instalar la caja del empalme un poste de apoyo de 5 metros de largo, el cual podrá ser de madera (pino radiata tratado o similar) de un diámetro mínimo de 6", o un poste de fierro tubular de un diámetro mínimo de 3" o de perfil metálico cuadrado de un mínimo de 3" de lado, según corresponda. Los postes metálicos deben tener un espesor mínimo de 3 mm, disponer de una tapa soldada en su parte superior y contar con un tratamiento anticorrosivo y pintura adecuada para uso a la intemperie (esmalte sintético o similar).

La profundidad mínima de enterramiento de los postes será de 1m. La excavación deberá rellenarse con hormigón y deberá cubrir la parte del poste enterrada.

4. La caja de empalme se montará en una base de madera o gabinete especialmente dispuesto para dicho fin. Cuando el gabinete y/o la caja de empalme sea metálica, deberá quedar conectada a la tierra de protección.
5. El empalme en ningún caso podrá ser construido a más de 15 metros del acceso a la propiedad.

### B. Estándar base de la instalación eléctrica de emergencia para faena:

1. La instalación eléctrica de emergencia para faena se montará en el mismo poste de apoyo del empalme, y consistirá en un sistema de puesta a tierra y un tablero de alumbrado desde el cual se alimentarán dos (2) enchufes dobles.

Está prohibido el uso de tuberías no metálicas expuestas directamente a la radiación solar, excepto si el material de la tubería está expresamente aprobado para este uso y la tubería lleva marcada en forma indeleble esta condición en su cubierta.

2. El tablero y/o los enchufes deberán ser resistentes a la intemperie según corresponda de acuerdo con los requisitos 5.2.4 y 5.2.5 del pliego RIC N° 10.
3. Los enchufes deberán quedar protegidos desde el tablero según alguna de las siguientes configuraciones:
  - a) Un interruptor termomagnético general de 16A de curva C y un interruptor diferencial de 2x25A de 30 mA de sensibilidad. Los enchufes deberán ser del tipo 10/16A.
  - b) Un interruptor termomagnético de 10A de curva C independiente para cada enchufe y un interruptor diferencial general de 2x25A de 30 mA de sensibilidad. Los enchufes podrán tener una capacidad mínima de 10A.

En cualquiera de las configuraciones el conexionado debe ser realizado con conductor aislado de una sección mínima de 2,5mm<sup>2</sup>.

4. Se debe instalar una puesta a tierra a través de una barra copperweld como mínimo de 5/8 por 1m, con 2 conductores (tierra de protección y tierra de servicio) de 4 mm<sup>2</sup>, los que se unirán mecánicamente a esta barra con un conector adecuado para este tipo de conexión. El sistema de puesta a tierra debe ser del tipo neutralización (esquema de conexión de tierra TNS), es decir, la conexión de las tierras de protección (conductor verde) y servicio (conductor blanco) se realizan antes del protector diferencial. La tapa de la camarilla de registro debe ser accesible y los conductores del sistema de puesta a tierra deben tener un chicote suficiente que permita realizar la medición de puesta a tierra en caso de fiscalización.

### III. ESTANDAR BASE PARA ALIMENTADORES

El estándar base para alimentadores es el siguiente:

1. Cuando el alimentador requiera el uso de un poste de paso, éste podrá ser metálico o de madera y deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:
  - a. El poste de madera: Deberá ser de pino radiata, redondo de un diámetro de 6", recto, de una sola pieza (sin añadiduras), madera seca, contar con un tratamiento de preservación por impregnación para evitar el deterioro.
  - b. Poste metálico: Deberá ser de perfil redondo o cuadrado, construido en una sola pieza, sin soldaduras ni añadiduras. Deberá contar con tapas metálicas soldadas en su parte superior e inferior, de modo de impedir el ingreso de agua a su interior. Las dimensiones mínimas serán de 3" para el perfil cuadrado y de 3" de diámetro para el perfil redondo, con un espesor mínimo de 3 mm en ambos casos.

Además, deberá contar con un tratamiento anticorrosivo y pintura adecuada para uso a la intemperie (esmalte sintético o equivalente).

En la parte superior debe contar con argollas o soportes metálicos para montar el alimentador aéreo.

2. La profundidad mínima de enterramiento de los postes será de 1m. La excavación deberá rellenarse con hormigón y deberá cubrir la parte del poste enterrada.
3. Los postes tendrán una altura libre mínima de 5 metros, el conductor en su punto más bajo deberá tener una altura mínima de 4,0 m sobre el nivel del suelo. Esta altura deberá aumentarse a 4,5 en zonas de tránsito de vehículos de carga de modo de permitir el paso libre del más alto de éstos y podrá disminuirse hasta un mínimo de 3,0 m si el alimentador se tiende vecino a un muro en toda su extensión, siempre que no existan ventanas o accesos en ese muro.
4. Para el alimentador se podrá emplear conductor concéntrico o preensamblado de cobre o aluminio aislado aprobado para su uso aéreo y resistente a la intemperie. La sección de los conductores se determinará según se indica en la siguiente tabla:

Largo alimentador	Nº de postes	Tipo de conductor
Hasta 30m	---	Concéntrico 2x4mm <sup>2</sup>
Hasta 50m	1	Concéntrico 2x6mm <sup>2</sup>
Hasta 100m	2	Cond. AL preensamblado aislado 2x16mm <sup>2</sup>
Hasta 150m	3	Cond. AL preensamblado aislado 2x16mm <sup>2</sup>
Hasta 200m	4	Cond. AL preensamblado aislado 2x25mm <sup>2</sup>

5. Los postes indicados en la tabla corresponden a los mínimos exigidos; sin embargo, en caso de cambios de dirección o desniveles del terreno, deberán considerarse uno o más postes adicionales a fin de garantizar la altura mínima requerida. Asimismo, para alimentadores que excedan los 200 metros de longitud, será obligatoria la instalación de postes de paso adicionales, a razón de al menos uno cada 50 metros o fracción, o en la cantidad que resulte necesaria cuando las condiciones topográficas del terreno así lo requieran.

La sección de los conductores mayores a 200 metros se determinará tomando en consideración la caída de tensión admisible para la corriente máxima esperada y la longitud del alimentador correspondiente.

6. Para tramos en que alimenten a un grupo de viviendas que se encuentran en una misma propiedad, se permitirá hasta 4 alimentadores en un mismo poste en la medida que todos los alimentadores cumplan con la altura mínima y que el poste estructuralmente soporte los esfuerzos mecánicos a los cuales será sometido.
7. La altura mínima del punto de llegada del alimentador aéreo a la fachada, dentro de la propiedad y que no esté expuesta al tránsito de vehículos, será de 3,0 m, en caso de que la vivienda no permita alcanzar dicha altura, se deberá instalar una escuadra o mástil especialmente destinado a ese fin.

**Anexo B**  
**INFORMATIVO TOMA DE CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**(HABILITACIÓN DE EMPALME PROVISIONAL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE  
EMERGENCIA PARA FAENA)**

..... de ..... de .....

De acuerdo con el procedimiento de excepción para reposición de suministros eléctricos dañados por incendios forestales definido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles SEC, la Empresa Distribuidora.....ha definido habilitar un empalme provisional y una instalación eléctrica de emergencia para faena en la propiedad donde existía un empalme de cliente con contrato vigente, dicho empalme permitirá conectar herramientas y artefactos básicos de primera necesidad.

A través del presente Informativo el propietario toma conocimiento de lo siguiente:

- a) La instalación eléctrica de emergencia para faena quedará declarada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), como una instalación provisional por un **plazo máximo de 18 meses prorrogable por una única vez y por igual plazo, mediante una solicitud de extensión tramitada por un Instalador Eléctrico Autorizado. Durante ese periodo el cliente deberá gestionar un TE1 definitivo a través de un Instalador Eléctrico Autorizado,** una vez efectuada la declaración de la instalación eléctrica de consumo definitiva deberá informarla a esta Distribuidora para coordinar la conexión definitiva del empalme. Cualquier modificación que el propietario realice con posterioridad a la fecha de la declaración señalada deberá ser regularizada por este ante la SEC, sin que la Empresa Distribuidora tenga responsabilidad en ello.
- b) El empalme provisorio tipo A-6 va acompañado de una instalación de emergencia para faena consistente en:
  - Tablero eléctrico para uso a la intemperie con las protecciones eléctricas termomagnética y diferencial.
  - Dos enchufes dobles para intemperie.
  - Sistema de puesta a tierra de servicio y protección.
- c) El funcionamiento correcto y seguro de la instalación provisional para faena será verificada al momento de su energización comprobando el nivel de tensión y la prueba de funcionamiento del interruptor diferencial en los enchufes.
- d) Toda instalación eléctrica que sea operada o manipulada de forma errónea o negligente implica riesgos para la seguridad y salud de las personas.

**Acuso recibo de este informativo de toma de conocimiento y autorizo a la Empresa Distribuidora a instalar el empalme provisional y una instalación eléctrica de emergencia para faena en la propiedad.**

Nº de Cliente: *(dato obligatorio para la distribuidora)*

Nombre propietario:

Dirección:

Rut.:

Fono:

---

Nombre y firma  
propietario

---

Nombre y firma  
Representante Empresa Distribuidora

## Anexo C

### DIGITACIÓN TRÁMITE TE1 EN SISTEMA E-DECLARADOR SEC

Corresponde al formulario del trámite TE1, que para efectos de este procedimiento se deberán completar sólo los campos indicados en el caso de las regiones afectadas y en la sección especial llamada “Información Adicional Emergencia”, el instalador seleccione la opción “Si” en el ítem “procedimiento especial de emergencia”.



**DECLARACION DE INSTALACION ELECTRICA INTERIOR**

1 Trámite 2 Declarador 3 **Instalación** 4 Propietario 5 Detalle 6 Adjuntos 7 Validar 8 Confirmar 9 Final

**TE1 Paso 3 : Instalación**  
Antecedentes de la Instalación

\* Todos los campos son obligatorios, excepto los marcados como (opcional)

Antecedentes de la Instalación

Región: BIOBIO Comuna: Santa Juana

Calle: Número:

Departamento: (opcional) Block: (opcional)

ROL Propiedad: (Ej.: 12345-123) (opcional)

¿Posee documento que acredite que no aplica DS8 (permiso, solicitud de edificación o instructivo)?

Si  No

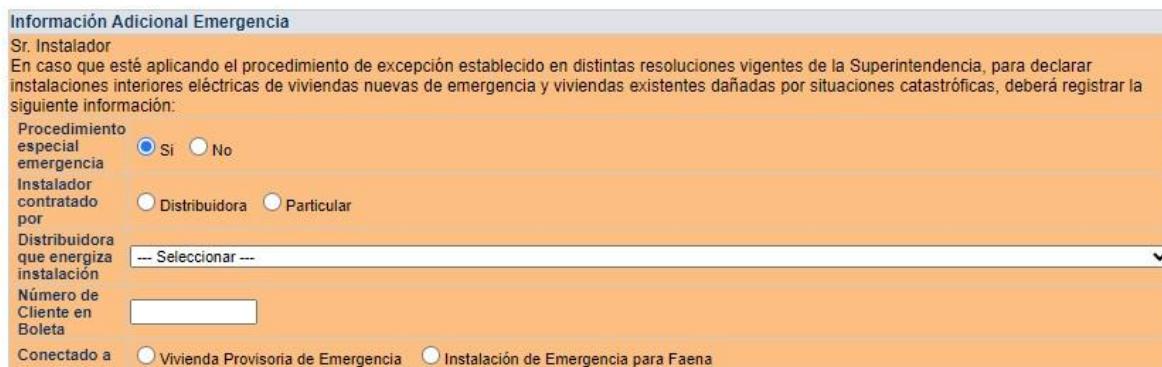
**Información Adicional Emergencia**

Sr. Instalador

En caso que esté aplicando el procedimiento de excepción establecido en distintas resoluciones vigentes de la Superintendencia, para declarar instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situaciones catastróficas, deberá registrar la siguiente información:

Procedimiento especial emergencia  Si  No

Al seleccionar “Si”, se plegarán otros datos a completar, donde se deberá indicar si el instalador es contratado por la distribuidora o particular y además seleccionar la distribuidora que energiza la instalación.



**Información Adicional Emergencia**

Sr. Instalador

En caso que esté aplicando el procedimiento de excepción establecido en distintas resoluciones vigentes de la Superintendencia, para declarar instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situaciones catastróficas, deberá registrar la siguiente información:

Procedimiento especial emergencia  Si  No

Instalador contratado por  Distribuidora  Particular

Distribuidora que energiza instalación  Seleccionar

Número de Cliente en Boleta

Conectado a  Vivienda Provisoria de Emergencia  Instalación de Emergencia para Faena

En la sección “Conectado a:”, están las siguientes opciones:

- Vivienda Provisoria de Emergencia.
- Instalación de Emergencia para Faena

- **Ítem 1: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos son llenados automáticamente por el sistema cuando el instalador inicia su sesión e inicia una nueva presentación.

I. Antecedentes del Instalador o Profesional que declara			
R.U.T.	SI - OBLIGATORIO	Nombre	SI - OBLIGATORIO
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección	SI - OBLIGATORIO		
Teléfono Fijo	SI - OBLIGATORIO	Teléfono Móvil	SI - OBLIGATORIO
Email	SI - OBLIGATORIO	Clase Licencia	SI - OBLIGATORIO

- **Ítem 2: Antecedentes de la instalación:** el instalador deberá señalar básicamente donde se encuentran geográficamente las instalaciones, cabe hacer presente que lo solicitado no se refiere a una dirección formal sino la hubiese, se trata de dar algunos puntos de referencia para lo cual se pueda acceder en caso de una fiscalización, por ejemplo km., sector, carretera, camino, etc.

II. Antecedentes de la Instalación			
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección Instalación	SI- OBLIGATORIO (DEBE SEÑALAR ALGUNA REFERENCIA DEL LUGAR COMO KILOMETROS, ZONA, ETC)		
Rol	NO ES OBLIGATORIO		
Información Adicional Emergencia			
Procedimiento Especial Emergencia	SI - OBLIGATORIO		
Instalador contratado por (Distribuidora/Particular)	SI - OBLIGATORIO		
Distribuidora que energiza instalación	SI - OBLIGATORIO		
Número de Cliente en Boleta	SI - OBLIGATORIO		
Conectado a	SI - OBLIGATORIO		
Instalación para suministro provisorio	SI - OBLIGATORIO		
Tiempo de suministro (días)	SI - OBLIGATORIO		
Tipo de instalación (según D.S. N° 92/83)	SI - OBLIGATORIO		
P. vivienda social	NO ES OBLIGATORIO	Instalación	SI - OBLIGATORIO
Tipo Construcción	SI - OBLIGATORIO	Destino de propiedad	SI - OBLIGATORIO
Potencia Total Declarada	SI - OBLIGATORIO	Potencia Total Instalada	SI - OBLIGATORIO
Giro Específico	SI- EL GIRO SOLO DEBE SER HABITACIONAL.	Declara Instalaciones Exteriores	NO ES OBLIGATORIO
Detalle de la Instalación Declarada			
Potencia de Fuerza	SI - OBLIGATORIO	Potencia Alumbrado	SI - OBLIGATORIO
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Computación	NO ES OBLIGATORIO

Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO	Grupo electrógeno	NO ES OBLIGATORIO
Long. Alimentador	SI - OBLIGATORIO	Cantidad Instalaciones	SI – OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)
Potencia de Sistema de Generación	NO ES OBLIGATORIO	Respaldo energético (grupo electrógeno, UPS u otros)	NO ES OBLIGATORIO

Los siguientes campos NO OBLIGATORIOS deben completarse con el valor Cero (0):

- Potencia de Climatización o Calefacción
- Potencia de Computación
- Potencia de Subestación
- Potencia de Sistema de Generación
- Respaldo energético (grupo electrógeno, UPS u otros)
- **ítem 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la intendencia).

### III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

R.U.T.		Nombre	
Razón Social			
Región		Comuna	
Dirección			
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Email			
Representante Legal			
R.U.T.		Nombre	
Razón Social			
Región		Comuna	
Dirección			
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Email			

- **ítem 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, pero si deberá informar su clase como instalador que le permite la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del ítem 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (número de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

Nº	Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
<b>Total</b>					

**Ítem 5: Archivos adjuntos:** el instalador deberá a lo menos adjuntar lo siguiente:

- El plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que se indique referencias del lugar, en casos rurales que no dispongan de dirección o una numeración, deberá agregarse las coordenadas geográficas.
- El anexo F de este procedimiento.

Quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto, llámese memoria explicativa, certificados u otro.

Para efectos de esta declaración no será obligatorio señalar el valor de resistencia a tierra ni especificar los datos técnicos de los instrumentos de medición.

## **Anexo D**

### **FORMATOS DE INFORMACIÓN DISTRIBUIDORAS**

Las Distribuidoras deberán enviar diariamente dos planillas Excel:

#### **Archivo 1: “AnexoD\_Detalle\_Viviendas\_Energizadas.xlsx”**

La primera planilla debe contener la cantidad de las viviendas energizadas agrupadas de acuerdo con la siguiente información:

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>
Código Distribuidora	Utilizar el código asignado por esta Superintendencia a cada una de las empresas distribuidoras
Nombre Región	Registrar el nombre de la región.
Nombre Comuna	Registrar el nombre de la comuna.
Tipo de empalme	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empalme provisional</li> <li>• Empalme definitivo</li> </ul>
Estado Empalme	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Energizado</li> <li>• Sin Energía</li> </ul>
Tipo Instalación	Agrupar los siguientes tipos de instalación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Viviendas de emergencia de uso habitacional</li> <li>• Instalación eléctrica de emergencia de faena</li> <li>• Vivienda existente con daños menores</li> </ul>
Tipo Instalador	Agrupar los siguientes tipos de instaladores: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalador Particular</li> <li>• Instalador de la Distribuidora</li> </ul>
Nº de Viviendas	Cantidad de viviendas energizadas alimentadas desde un empalme (mínimo 1)
Fecha	Fecha en que el empalme fue energizado en formato DD-MM-AAAA. Ejemplo 20-01-2026
Nombre del Instalador	Nombre del instalador que ejecutó la instalación eléctrica
Rut del Instalador	Rut del instalador que ejecutó la instalación eléctrica
Nombre del Instalador declarador	Nombre del instalador que declaró acorde al anexo C de este procedimiento.
Rut del Instalador declarador	Nombre del instalador que declaró acorde al anexo C de este procedimiento.
Rut del Propietario	Rut del propietario de la instalación
Nº de Cliente en Boleta	Número de Cliente en Boleta
Folio inscripción	Folio de inscripción de la declaración realizada por el instalador a través de la plataforma E-Declarador.

**Archivo 2: “AnexoD\_Afectacion\_Reposición\_Total.xlsx”**

El Segundo archivo debe contener la información de la estimación total de clientes afectados y la cantidad total de clientes repuestos.

Nº	Campo	Descripción
1	Código Distribuidora	Utilizar el código asignado por esta Superintendencia a cada una de las empresas distribuidoras
2	Fecha de Información	Fecha en que se envía la información en formato DD-MM-AAA. Ejemplo 20-01-2026
3	Afectación Total de clientes por catástrofe	Número total estimado de la cantidad total de clientes afectados por la catástrofe
4	Cantidad de clientes repuestos daño menor	Número total de clientes repuestos a la fecha del envío de la información con daño menor.
5	Cantidad de clientes repuestos daño mayor	Número total de clientes repuestos a la fecha del envío de la información con daño mayor (Viviendas de emergencia de uso habitacional e Instalación eléctrica de emergencia de faena)
6	Nombre Región	Registrar el nombre de la región.
7	Nombre Comuna	Registrar el nombre de la comuna.

**Anexo E**  
**CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA PARA**  
**ENERGIZACIÓN**

**(INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE CONSUMO EXISTENTES CON DAÑOS  
MENORES)**

..... de..... de.....

En mi calidad del Instalador Eléctrico Autorizado, Rut N°....., Licencia N°....., Clase....., Profesión....., Certifico que he procedido a efectuar revisión de la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica con dirección ..... comuna de....., y que se ha efectuado las reparaciones y/o normalizaciones necesarias y las pruebas y ensayos del pliego técnico normativo RIC 19 "Puesta en Servicio", con resultados satisfactorios conforme a la normativa vigente, y en consecuencia la presente instalación eléctrica se encuentra en condiciones aptas para su puesta en servicio y no presenta riesgos para las personas y cosas.

**ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO**

N° de Cliente:

Nombre:

Rut.:

Dirección:

Fono:

---

Nombre y firma  
propietario

---

Nombre y firma  
Instalador Eléctrico autorizado

**Anexo F**  
**PRUEBAS MÍNIMAS DE VERIFICACIÓN**

<b>VIVIENDAS DE EMERGENCIA</b>						
<b>Dirección vivienda:</b>						
<b>Región:</b>		<b>Comuna:</b>				
<b>Nº FIBE (Nº SENAPRED):</b>						
<b>Coordenada geográfica (UTM):</b>						
<b>Nombre propietario:</b>			<b>Celular:</b>			
<b>Fecha:</b>		<b>Hora:</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Aspectos verificados</b>	<b>Cumple</b>			<b>Observaciones</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>		
1	Verificación de instalación eléctrica 100% ejecutada y terminada (5.4.3 RIC N°01) 1- Alimentador (medidor a TDA) está instalado 2- Instalación vivienda (aparatos, canalización y TDA) están instalados.					
2	Verificación de polaridad y tensión nominal 220V en TDA (5.1 y 7.8 RIC N°19)					
3	Verificación visual de la existencia de puestas a tierra de servicio y protección (Punto 5.5 RIC N°06)					
4	Conductores quedan protegidos por las protecciones eléctricas y cumplen con sección mínima (1,5mm <sup>2</sup> circuito iluminación, 2,5mm <sup>2</sup> circuito enchufes (6.1.1 RIC N°04)					
5	Todo circuito de alumbrado (iluminación y enchufes) quedan protegido por un diferencial de sensibilidad no superior a 30mA (5.1.2.9 RIC N°10)					
6	Verificar que protector diferencial opera correctamente - con botón Test. (7.6.7 y 7.11.2 RIC N°19)					
7	Verificación estado de canalizaciones y aparatos eléctricos (verificar que no exista daños mecánicos en aparatos, canalización ni conductores eléctricos sin aislación) (7.1.3.2 y 7.16.1.3 RIC N°04, 5.3 RIC N°05 y 7.11.1 RIC N°19)					
8	Verificar que la capacidad de módulos de enchufes no sea inferior a la protección termomagnética del circuito. (Punto 5.1.2.9 RIC N°10)					
<b>Observaciones generales:</b>						

NOTA: El presente documento no corresponde a un certificado de inscripción (TE-1).

**DATOS DEL INSTALADOR ELÉCTRICO AUTORIZADO RESPONSABLE**

Nombre:

Rut.:

Dirección:

Fono:

Correo electrónico:

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma Instalador Eléctrico Autorizado